

MINUTA DEL CONTRATO

Entre los suscritos: RAFAEL JOSÉ PIEDRAHITA DE LEÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.873.549 de Montería, en su calidad de Presidente de la Empresa URRÁ S.A. E.S.P. (Empresa de Servicio Público), según consta en la Escritura Pública No. 3040 de fecha octubre 15 de 1997, de la Notaría Primera del Círculo de Montería, inscrita en la Cámara de Comercio de Montería y como última reforma estatutaria según Escritura Pública No. 077 de junio 9 de 2020 de la Notaría Única de Valencia e inscrita en la Cámara de Comercio de Montería, en adelante URRÁ S.A. E.S.P., por una parte y por la otra XXXXXXXXXXXX mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. xxxxxxxxx, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la Firma xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, contenido en las Cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA realizará el Diseño, ingeniería de detalle, suministro, desmontaje del sistema existente y montaje, pruebas, puesta en servicio de un nuevo sistema de excitación para las cuatro unidades de generación de la central hidroeléctrica URRÁ I ubicada en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, Colombia,

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE: EL CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con las actividades y especificaciones técnicas expuestas en los términos de Referencia de la Licitación pública No 001-2022, así como en los determinados en la propuesta técnica - económica presentada por el mismo, de fecha xxx de xxxx de 2021, documentos que hacen parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de legalización del mismo y firma del Acta de Inicio de los trabajos, siendo este término la vigencia del mismo. siete (07) meses calendario, para el desarrollo de Diseño, ingeniería de detalle, fabricación y pruebas de fábrica, dos (02) meses calendario para transporte internacional, nacionalización, transporte nacional y entrega en sitio de la totalidad de los suministros; cuatro (04) para desmontaje del sistema existente y montaje, pruebas, puesta en servicio del nuevo sistema de excitación para las cuatro unidades de generación de la central hidroeléctrica URRÁ I ubicada en el municipio de Tierralta, más cinco (5) meses para Pruebas C.N.O. más el proceso de liquidación del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El valor del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales se establece en la suma de xxxxxxxxxxxxxx DE PESOS (\$xxxxxxxxx) Moneda Legal Colombiana, incluido el IVA, detallados de la siguiente forma: Para la Interventoría al diseño, ingeniería de detalle, suministro, instalación, montaje, pruebas y puesta en servicio, por la suma de xxxxxxxxxxxxxx (\$xxxxxxxxxxx).

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: URRÁ S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA la suma estipulada en la Cláusula anterior, de la siguiente manera:

La forma de pago establecida es la siguiente.

- Un primer pago del diez por ciento (10%) del valor del contrato, una vez legalizado éste, previa aprobación de las garantías por parte de URRÁ y la aprobación de la Interventoría del cronograma detallado de trabajo.
- Un segundo pago por el veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, una vez entregada la ingeniería de detalle con la debida aprobación de la Interventoría.
- Un tercer pago por el Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, una vez finalizada la fabricación, realizada las pruebas FAT, con la debida aprobación de la Interventoría.
- Un cuarto pago por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con la entrega en sitio de la totalidad de suministros del proyecto, incluyendo el cumplimiento del plan de ENTRENAMIENTO Y CAPCITACIÓN definido en el ítem 3.9 del Anexo N° 13 de Especificaciones Técnicas, con la debida aprobación de la Interventoría
- Un quinto pago por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato con el montaje de todos los equipos, pruebas en sitio (SAT), pruebas de integración y funcionalidad del Sistema de regulación de Tensión al sistema de supervisión y control de la central y puesta en servicio del Sistema de Regulación de tensión de la primera unidad de generación, previa aprobación de la Interventoría.
- Un sexto pago por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato con el montaje de todos los equipos, pruebas en sitio (SAT), pruebas de integración y funcionalidad del Sistema de regulación de Tensión al sistema de supervisión y control de la central y puesta en servicio del Sistema de Regulación de tensión de la segunda unidad de generación, previa aprobación de la Interventoría.
- Un séptimo pago por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato con el montaje de todos los equipos, pruebas en sitio (SAT), pruebas de integración y funcionalidad del Sistema de regulación de Tensión al sistema de supervisión y control de la central y puesta en servicio del Sistema de Regulación de tensión de la tercera unidad de generación, previa aprobación de la Interventoría.
- Un octavo pago por el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato con el montaje de todos los equipos, pruebas en sitio (SAT), pruebas de integración y funcionalidad del Sistema de regulación de Tensión al sistema de supervisión y control de la central y puesta en servicio del Sistema de Regulación de tensión de la cuarta unidad de generación, previa aprobación de la Interventoría.
- Un noveno pago por valor del 10% del valor del contrato con la actualización de los modelos y las pruebas de potencia reactiva con la debida aprobación por parte del C.N.O., para las cuatro unidades de generación.
- Un décimo pago por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en dólares con la puesta en servicio, entrega de toda la información documental del proyecto, entrega de las garantías y la liquidación del contrato, previa aprobación de la Interventoría de la culminación sustancial del proyecto.

Para la facturación por concepto de fabricación, suministros y transporte al sitio de obra EL CONTRATISTA deberá presentar además la constancia de llegada de los suministros, firmada por la Interventoría y un informe del suministro en el que se incluirá como mínimo

registro fotográfico, descripción de los equipos y copia de memorando de embarque y documentación de nacionalización de los bienes importados.

CLÁUSULA SEXTA. - INFORMES: EL CONTRATISTA deberá entregar a URRÁ S.A. E.S.P. los informes relacionados en los Términos de Referencia, los cuales serán condicionantes para los pagos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de URRÁ S.A. E.S.P., ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país y con póliza matriz de la Superintendencia Financiera, en formato usual para entidades de Servicios Públicos, que ampare los siguientes riesgos:

a. El cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía.

b. Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. Póliza esta que se mantendrá vigente cada seis meses, una vez transcurrida su vigencia inicial, en caso de existir alguna reclamación judicial o extrajudicial de alguno de los trabajadores que estén bajo su cargo.

c. Buen Manejo de los Recursos: En cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del primer contado y con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de expedición de la garantía.

d. De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) mes más (Se presentará en anexo).

e. De Calidad y correcto funcionamiento de los equipos: por valor equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor del Contrato, incluyendo IVA, y con una vigencia de tres (3) años a partir del recibo total de las obras objeto del Contrato a satisfacción de URRÁ, previa suscripción del acta de aceptación final.

f. Seguro Todo Riesgo Construcción y Montaje: cubrirá todo riesgo de pérdida o de daño físico de los equipos, de los bienes, de las obras civiles y montaje del Contrato. La póliza deberá constituirse con un límite a primera pérdida, incluido AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros), por el valor total del proyecto de la obra. Sin embargo, es responsabilidad de EL CONTRATISTA el establecer el límite adecuado para amparar los siniestros que se presenten. Su vigencia deberá ser igual al plazo del Contrato y cuatro (4) meses más.

En caso de siniestro no cubierto por las pólizas constituidas, EL CONTRATISTA será el único responsable de todos los perjuicios que fueren causados a los equipos. En la denominación del asegurado se deberá incluir tanto a EL CONTRATISTA y/o subcontratistas.

g. Seguro de Transporte de Bienes: Con el fin de cubrir las pérdidas o daños de los bienes objeto del Contrato (incluidos los repuestos) durante su cargue, transporte y descargue desde cualquier lugar de origen hasta el destino final. Este Seguro debe incluir

expresamente el Amparo Básico y los amparos de avería particular, falta de entrega, saqueo, AMIT (Actos Mal Intencionados de Terceros) y huelga, y su vigencia será abierta durante el tiempo que dure el transporte.

Este Seguro deberá constituirse antes de iniciar el transporte de los bienes, para lo cual EL CONTRATISTA informará a URRÁ la fecha estimada del transporte y acreditará la póliza respectiva para verificación de URRÁ, con anterioridad al despacho de los bienes. El valor asegurado será el equivalente al valor de reposición a nuevo de los bienes a transportar incluyendo los fletes y los impuestos. Si EL CONTRATISTA posee una póliza de transporte global para todas sus operaciones podrá acreditarla ante URRÁ.

Nota: A efectos de evitar retroactividad, la fecha de expedición de la póliza tendrá que coincidir con la fecha inicio de la vigencia de cada garantía.

CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Propuesta Técnico Económica presentada por EL CONTRATISTA. c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-00000344, de fecha 11 de marzo de 2022 y certificado de vigencia futura de fecha 11 de marzo de 2022, expedidos por el jefe del Área de Presupuesto de URRÁ S.A. E.S.P. d) Cronograma de actividades ajustado.

CLÁUSULA NOVENA. - NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL: Todo el personal del CONTRATISTA será nombrado y removido por éste, es el único responsable por la vinculación del mismo, así como del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral. El personal presentado en la propuesta debe corresponder al personal que efectivamente brinde sus servicios profesionales, de presentarse la necesidad de cambiar el personal se deben exponer y sustentar los motivos y contar con la aprobación de URRÁ S.A. E.S.P. para efectuar dichos cambios.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato sin autorización previa y escrita de URRÁ S.A. E.S.P. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades y de las demás obligaciones emanadas del presente contrato, por lo tanto, URRÁ S.A. E.S.P., no adquirirá relación con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten será del CONTRATISTA. URRÁ S.A. E.S.P., a través de la Gerencia Técnico Ambiental, podrá exigir al CONSULTOR la terminación de cualquier subcontrato, en cualquier tiempo y exigirle el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD PARA URRÁ S.A. E.S.P.: a) EL CONTRATISTA mantendrá indemne a URRÁ S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, durante la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el literal (c) de esta Cláusula. b) EL CONTRATISTA mantendrá indemne a URRÁ S.A. E.S.P., por hechos que le sean imputables, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones al personal de URRÁ S.A. E.S.P. y del CONTRATISTA,

de sus subcontratistas, de proveedores y a las propiedades de dicho personal. c) Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, sus errores y defectos en los estudios, diseños, mano de obra y en general, cualquier incumplimiento en sus obligaciones contractuales. d) En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra URRÁ S.A. E.S.P., por asuntos que según este contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne a URRÁ S.A. E.S.P. y adelantar las negociaciones para llegar a un acuerdo del conflicto. e) Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de URRÁ S.A. E.S.P. ésta podrá hacerlo directamente y EL CONTRATISTA pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que EL CONTRATISTA no lo hiciese, URRÁ S.A. E.S.P. tendrá el derecho a descontar el valor de tales derogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de la ejecución del presente contrato o a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar otro medio legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en los eventos de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Ley 142 de 1994, ni encontrarse incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal que expide la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, URRÁ S.A. E.S.P. podrá imponer multas sucesivas por un valor directamente proporcional al contrato y a los perjuicios que URRÁ S.A. E.S.P. sufra por tales motivos hasta en un diez por ciento (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento total del Contrato URRÁ S.A. E.S.P. y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva al CONSULTOR la sanción penal pecuniaria, que se pacta en cuantía correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la imposición de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN: En cumplimiento del Sistema de Gestión de calidad - SGC, bajo la Norma ISO 9001:2008, se le advierte al CONTRATISTA, con fines de reducir riesgos operacionales, financieros y legales que en determinado momento puedan afectar los intereses de URRÁ S.A. E.S.P. con ocasión del desarrollo del objeto del Contrato, aquel será evaluado siguiendo los lineamientos del Sistema de Gestión de la calidad, esto es, la evaluación al desarrollo contractual se hará en forma trimestral, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, para lo cual se utilizará el formato que para tal fin se ha diseñado.

Una vez evaluado, EL CONTRATISTA, si éste no está conforme con la calificación obtenida, puede solicitar al evaluador su revisión dentro los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del informe de la evaluación, en caso de mantenerse la misma, EL CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará al Comité Ejecutivo

una nueva revisión exponiendo los motivos de su inconformidad. La decisión que tome este será inobjetable.

EL CONTRATISTA conoce y acepta, que si no alcanza la calificación mínima no podrá participar en nuevos procesos de contratación dentro del periodo restrictivo, salvo cuando registre evidencias de mejora realizada a partir de las observaciones hechas por URRÁ S.A. E.S.P. en el tiempo en que mantuvo la relación contractual.

De los Registros de cada evaluación trimestral, se dejará una copia en el contrato.

EL CONTRATISTA se compromete dentro del desarrollo del objeto contractual, para con URRÁ S.A. E.S.P. a mantener la estabilidad del Sistema de Gestión Integral, bajo las normas ISO 9001, SISTEMA DE GESTION CALIDAD, ISO 14001 SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL e ISO 45000 SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, de tal manera que el desarrollo del objeto contratado no afecte en modo alguno los Sistemas de Gestión implementados o a implementar.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las normas relacionadas que da cuenta el decreto 1072 de 2015 y de aquellas normas que lo modifiquen tal y como se estableció en los términos de referencia.

Igualmente, EL CONTRATISTA debe garantizar que el personal que se encuentre a su cargo esté afiliado a una entidad promotora de salud -EPS-, a un fondo de pensiones y la Administradora de Riesgos Laborales -ARL-, y allegar las fotocopias de todos los soportes que así lo indiquen; es responsabilidad del CONTRATISTA realizar los exámenes pre ocupacionales al personal que este a su cargo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la legalización del contrato. Y efectuar los aportes mensuales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, deberá adjuntar con la cuenta de cobro o factura los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión) y Sistema General de Riesgo Laborales (ARL), del personal a su cargo por el periodo facturado, conforme a la legislación colombiana vigente, el no cumplimiento de este requisito facultará a la Empresa al no pago de la obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA debe contar con la documentación exigida por URRÁ S.A. E.S.P. en la guía de requisitos legales en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente que se encuentra publicada en la página web www.urra.com.co, mediante el vínculo "Instructivo Proveedores ". La Empresa podrá verificar el cumplimiento de estos requerimientos cuando lo estime conveniente.

Parágrafo: La empresa URRÁ S.A. E.S.P. dentro de su Sistema de Gestión Integral dispondrá espacios para que EL CONTRATISTA y los subcontratados por este, para que participen en las actividades encaminadas al cumplimiento del Sistema de gestión Ambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Por lo tanto, la inobservancia del presente compromiso será causal de dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, dará lugar a la terminación inmediata del presente Contrato y hacer efectiva la póliza correspondiente, igual sucederá si el mismo se encuentre inscrito en el Boletín de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - IMPUESTOS: Todos los gastos por concepto de impuestos y cualquier otro que demande el presente Contrato para su perfeccionamiento y los que se causen durante la vigencia para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales sobre el particular, serán por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión permanente de los trabajos para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y su responsabilidad estará a cargo del Gerente Técnico Ambiental de URRÁ S.A. E.S.P., quien también tendrá a su cargo el control de la disponibilidad de recursos. La Empresa URRÁ S.A. E.S.P. designará un INTERVENTOR, quién ejecutará la interventoría del contrato, aprobará los informes y productos entregados por EL CONTRATISTA, así como las facturas que éste presente. Toda reunión de seguimiento e interventoría generará la respectiva acta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes al pago del presente Contrato se hará según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022-0000343 de fecha 11 de marzo de 2022 y certificado de vigencia futura de fecha 11 de marzo de 2022 expedidos por el Jefe Área de Presupuesto de URRÁ S.A. E.S.P.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se conviene señalar como domicilio contractual a la ciudad de Montería.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: CONTROVERSIAS: En los casos en que el Contrato no establezca otro plazo, cuando surja una disputa con ocasión del desarrollo y ejecución del presente Contrato, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la disputa, plazos que se podrán prorrogar de común acuerdo por las Partes. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en dicho término, se acudirá a la Conciliación establecida en el literal a) de esta Cláusula. En caso de que se declare fracasada la Conciliación, que no exista ánimo conciliatorio o que se llegue a acuerdos parciales, las Partes deberán acudir a los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los literales b) y c) de la presente Cláusula. Si las Partes no se ponen de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir en un término de diez (10) días calendario, contados a partir del Acta que le ponga fin a la Conciliación, se acudirá inmediatamente al arbitramento establecido en el literal c) de la presente Cláusula. a) Para resolver dichas disputas se recurrirá al mecanismo de Conciliación, que se tramitará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Montería, por solicitud de alguna de las Partes, de acuerdo con lo establecido anteriormente. b) Las disputas relacionadas con asuntos técnicos u operacionales serán resueltas recurriendo a procedimientos de amigable composición técnica, tal y como éstos están regulados en el Código de Comercio. El amigable componedor será para cada disputa, si estas son generadas en el término de ejecución del contrato, de lo contrario, lo será para revisar las discusiones a su finalización. Las disputas

relacionadas con el cálculo del Reconocimiento de Mayores y Menores Costos y demás asuntos contables deberán ser resueltas también mediante el recurso de amigable composición contable regulado por el Código de Comercio Y siguiendo las reglas antes descritas. El amigable componedor para cada disputa será la firma de auditores contables. El proceso de amigable composición deberá tener lugar en las oficinas de la firma del caso en Montería. Cada Parte tendrá derecho a referir cualquier disputa a la firma apropiada notificando a la otra Parte y a dicha firma, siendo menester que la notificación indique los siguientes términos que deben ser aceptados por el amigable componedor mediante contratación tripartita con las Partes dirimientes: (i) la amigable composición se hará de acuerdo con la ley Colombiana aplicable; (ii) no será requerido que la evidencia documentaria presente certificados de legalización, a menos que el amigable componedor dude de la veracidad de cualquier documento dado; (iii) el término para la preparación de declaraciones de alegato y de evidencia en apoyo del mismo por las Partes dirimientes será de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha del acuerdo tripartito antes mencionado; (iv) el último día del período de cuarenta y cinco (45) días hábiles referido en el numeral (iii) será la única fecha en la cual las declaraciones de alegato puedan ser presentadas ante el amigable componedor; y, (v) un término de treinta (30) días hábiles para que el amigable componedor resuelva la disputa por escrito, comenzando en el día hábil siguiente al período de cuarenta y cinco (45) días hábiles referido en el numeral (iii). Cada declaración de alegatos se estructurará como sigue: Declaración explicativa de derechos; Efecto alegado de los derechos de la Parte declarante sobre la otra Parte; y, Declaración de peticiones concerniente al futuro comportamiento de las Partes respecto a la disputa. Cada Parte dirimente deberá desplegar todo esfuerzo razonable para cooperar en cualquier investigación conducida por el amigable componedor relativa a la disputa dada. Cada amigable composición tendrá el efecto de una transacción con arreglo a la Ley Colombiana, por ende, constituyendo cosa juzgada. Si el amigable componedor falla en entregar la composición dentro del término antes establecido, la decisión, si la hubiere, no será vinculante para las Partes y cualquier Parte tendrá el derecho de referir la disputa a arbitramento de acuerdo con el literal c) de esta Cláusula. Si las firmas de ingeniería o de auditoría contable mencionadas, no estuvieren disponibles para resolver cualquier disputa, esta se referirá para ser resuelta por una firma alternativa y reconocidamente experta en el campo aplicable, que sea de mutua aceptación para el CONTRATISTA y URRRA. Si las Partes no pueden acordar sobre la firma alternativa, en o antes de los 30 días siguientes a la notificación de tal disputa, cualquier Parte tendrá derecho a referir la misma a arbitramento con arreglo al literal c) siguiente. c) Las disputas relativas a este Contrato que no hayan sido resueltas de acuerdo con los literales anteriores, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Montería. Tal tribunal de Arbitramento será integrado por tres (3) árbitros colombianos nombrados por dicho centro y será conducido en el idioma español. El laudo arbitral será en derecho, definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere. d) Todos los costos de la conciliación serán pagados por URRRA y EL CONTRATISTA por partes iguales; todos los costos del amigable componedor serán pagados por la Parte que la solicite; en los dos casos anteriores, los honorarios y gastos asociados propios de cada Parte y relacionados con la conciliación o la amigable composición serán pagados por cada una de las Partes. Todos los costos, honorarios y gastos ocasionados con el arbitraje serán pagados por la Parte y en la forma que establezca el Tribunal de Arbitramento. Los honorarios y gastos asociados con los actos

necesarios para hacer cumplir el laudo arbitral deberán ser pagados por la Parte contra la cual se instaure la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del contrato que surja por la aceptación de la presente oferta, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales previstas en la presente oferta.

Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con esta oferta.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato que surja con ocasión de la aceptación de la presente oferta, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA CONFIDENCIALIDAD: Queda entendido que la información que maneje EL CONTRATISTA en virtud del presente Contrato, es estrictamente confidencial y que la violación a esta reserva dará lugar a la terminación inmediata del contrato y a la indemnización de los perjuicios respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Constitución Política de Colombia, Ley Estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen), tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, Las partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P. autoriza al CONTRATISTA para que lleve a cabo la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (en adelante el "Tratamiento") de los datos personales (teléfono fijo, celular, e-mail, dirección y ciudad, entre otros), incluidos los datos biométricos y de imagen obtenidos y registrados que se obtengan y/o se suministren con ocasión del presente contrato de sus empleados, consultores, asesores, socios, encargados y administradores (en adelante, colaboradores).

LA EMPRESA URRÁ S.A. E.S.P., en virtud de la presente relación contractual, otorga Autorización expresa al CONTRATISTA para que lleve a cabo el tratamiento de los datos

personales de sus colaboradores que, para efectos del cumplimiento del objeto contractual, sean tratados de acuerdo a las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales del CONTRATISTA. Los datos que sean recolectados por el CONTRATISTA podrán ser comunicados por su cuenta a otros miembros de la Organización. Durante la vigencia de la relación contractual y mientras exista el deber legal, los datos recolectados permanecerán en nuestra base de datos de conformidad con lo previsto en la Política de Privacidad para el Tratamiento de Datos Personales del contratista.

De la misma manera, EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo el tratamiento de la información personal de URRÁ S.A. E.S.P. con la finalidad de enviarles información comercial que pueda ser de su interés; así como, invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social del CONTRATISTA

Tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, EL CONTRATISTA y URRÁ S.A. E.S.P. se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión de EL CONTRATISTA y/o URRÁ S.A. E.S.P. en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere.

PARÁGRAFO. ORIGEN DE FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) la información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) no admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas

En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como URRÁ S.A. E.S.P. reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.

También será causal de terminación del contrato si se evidencia dentro de la ejecución del contrato que EL CONTRATISTA se encuentra incluido en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, que trimestralmente expide la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: Las partes declaran que en la ejecución del contrato ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial. Igualmente, declaran conocer y se obligan a cumplir la normativa legal la cual forma parte de la presente oferta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA ANTIMONOPOLIO: Se prohíbe expresamente todos los actos y convenios entre las partes, por los cuales pudiera crearse o se genere una situación de monopolio o limiten la libre competencia, todo de conformidad con los principios constitucionales y las leyes para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del Contrato se requiere de la firma de las partes. Para su ejecución es necesaria la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal a cargo de URRÁ S.A. E.S.P.

Para constancia se firma en Montería, a los xxxxxxxx (xx) días del mes de xxxxxxxx de 2022.

RAFAEL JOSÉ PIEDRAHITA DE LEÓN
Presidente

xxxxxxxxxxxx
Representante Legal